Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por cumplir los requisitos exigidos en el auto anterior dentro del término conferido y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **ALBA INÉS PALACIO CASTRILLÓN** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.059.026 en contra del **GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.** identificado con el Nit 900.453.988-1 y representada legalmente por Hugo Nicolas Usme o por quien haga sus veces.

Así mismo, atendiendo la pretensión condenatoria B de la demanda, en la que se busca el pago de unos aportes a la seguridad social, lo procedente es **INTEGRAR** en calidad de TERCERO COADYUVANTE POR PASIVA a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** identificada con NIT: 800.144.331-3 y representada legalmente por quien haga sus veces; para que reciba en caso de emitirse una decisión condenatoria el pago de unos eventuales aportes, de conformidad con los postulados establecidos en el artículo 71 del C. G. del P.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada y el coadyuvante, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole,

posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Finalmente, se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al Dr. **JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ**, portador de la tarjeta profesional N° 68.185 del C. S. de la J. de conformidad con las facultades conferidas en el poder (pags. 3-7 doc. 06 exp dig) y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** N° **002** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **18 de enero de 2022** a las 8:00 a.m.

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05ddc9dd6b87a4e681228305d53ef5a53b120e6f9d605c82c8d758692863960**

Documento generado en 17/01/2022 06:23:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica